

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes disponiendo que los Jurados mixtos que se mencionan queden constituidos en la forma que se expresa.—Páginas 601 y 602.

Otra ídem que la Sección de Conservas de todas clases del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Murcia, quede constituida en la forma que se indica.—Página 602.

Otras nombrando Vocales patronos y obreros de los Jurados mixtos que se mencionan a los señores que se citan.—Páginas 602 y 603.

Otra aceptando la dimisión que del cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Salamanca ha presentado D. Roberto García Isidro.—Página 603.

Otras disponiendo que las elecciones para la designación de Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, de los Jurados mixtos que se expresan, se celebren en el plazo de veinte días, a contar de la fecha en que se publique la Orden.—Páginas 603 a 605.

Otras declarando vinculadas a la señora y señores que se citan las casas baratas y terrenos que se mencionan.—Páginas 605 y 606.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—*Resolviendo expedientes incoados solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 606.*

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—*Concediendo la excedencia ilimitada al Maestro D. Pedro Francés Lique, de Pujato (Santander), para servir Escuela de Patronato.—Página 607.*

Idem audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación particular benéfico-docente instituida en Ajamil de Cameros (Logroño), por D. Domingo Martínez y D. Francisco de Llera.—Página 607.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—*Autorizando a D. Eteberto Albuerno y Bravo para construir una alcantarilla en la zona de la ría de Avilés.—Página 607.*

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Concediendo al Ayuntamiento de Oviedo el abastecimiento de aguas a Trubia.—Página 607.

ANEXO ÚNICO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto Nacional de Sastrería de lo Militar, con residencia en Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Moreno García, D. Andrés Romanillos Calleja, D. Benito de la Iglesia Escuder, D. Carlos Pascual Zarza, D. Patricio Hernández Agero y D. Faustino Saavedra.

Vocales patronos suplentes: D. César Ranz Beltrán, D. Antonio Cuesta Moreña, D. Luis González Lamadrid,

D. Luis García de la Vega, D. Domingo Román Navarro y D. Gonzalo Rodríguez Navarro.

Vocales obreras efectivas: Doña Amalia Acosta, doña Joaquina Belmonte, doña Salvadora Sabroso, doña Carmen Bedoya, doña Salvadora Ortiz y doña María Tejerizo.

Vocales obreras suplentes: Doña Gumersinda Casado, doña Francisca Gutiérrez, doña Carmen Galán, doña Clara Marugán, doña Josefa Salamanca y doña Jacinta Barroso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de inte-

grar el Jurado mixto de Artes Gráficas, de Pamplona,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Aramburu, D. Francisco Torrent, don Francisco Gurrea, D. Eduardo Albéniz, Hijos de A. Castilla y D. Regino Bescansa.

Vocales patronos suplentes: D. Hilario Castiella, D. Higinio Coronas, don Emilio García, D. Maximino Albéniz, D. Jesús García y D. Tirso Zunzarren.

Vocales obreros efectivos: D. Tiburcio Osacar Echalecu, D. Javier Rodie-da Mendía, D. Baldomero Barón Rada, D. Bibiano Saralegui Sariguren, don Blas Ayesa Mateo y D. Joaquín Aramendia Beloqui.

Vocales obreros suplentes: D. Miguel Sanz Sánchez, D. José Aranguiz Ajuria, D. Joaquín Tarazona Cerdán, D. Jesús López Esparza, D. Lorenzo

Ruiz García y D. Enrique Aristegui Estibaniz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Artes Gráficas de El Ferrol,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Rafael Barcón, D. Emilio Paramés, don José Montero, D. Francisco del Río y D. Joaquín Vázquez Galán.

Vocales patronos suplentes: D. Bernardino González, D. Bernardo Conde y D. Juan Reigosa.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Teijeiro Willimán, D. Rafael Clavero García, D. Alfonso Cendán Rodríguez, D. Manuel Teijeiro Rivas y D. Manuel Torres Sas.

Vocales obreros suplentes: D. José Bolaño Torrecilla, D. Antonio Real Rubinos, D. Nicolás Fontanilla Fernández, D. José Martínez López y don Antonio Pardo Pedreira.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Elche,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la representación obrera del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. José Pastor Tomás, D. Antonio Follana Cases, don Antonio Peral Botella, D. Carmelo Font García y D. Manuel Clement Mañá.

Vocales suplentes: D. Vicente Pomares Pastor, D. José Sánchez Galián, D. José Richart Pomares, D. Miguel Olivares Tomás y D. Victoriano Casanova Llopis; y

2.º Que no habiendo concurrido a tomar parte en las elecciones para designar los Vocales patronos del Jurado mixto de que se trata, las entidades a quienes se concedió derecho electoral en la correspondiente Orden

de convocatoria, se verifiquen las mencionadas elecciones de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, en su Sección de Conservas de todas clases, de Murcia,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Patricio Gómez Pérez, D. Fernando Martínez Guirao, D. Andrés González Pérez y D. Juan Jiménez Vázquez.

Vocales suplentes: D. Salvador Almela Bernal, D. Salvador Jiménez Vázquez, D. José María Yelo Antonio y don Jesús Carrasco Sánchez; y

No habiendo concurrido a tomar parte en la elección ninguna de las entidades patronales a las que se confirió derecho electoral en la correspondiente Orden de convocatoria, que se verifiquen las elecciones para designar los Vocales patronos de la Sección de que se trata, de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, y dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Cartagena,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que sean nombrados Vocales obreros del mencionado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Gregorio Zornoza Palacios, D. Esteban de Murcia Muñoz, D. Salvador García Madrid, D. José Béjar Muñoz, D. Antolín Ol-

va Paredes y D. José Aguilera Landines.

Vocales suplentes: D. Juan Conesa Vivancos, D. Juan Cortado Lorente, D. José Antonio Gómez Otón, D. Ginés Hernández Sánchez, D. Ginés Pérez García y D. Carmelo Martínez Bruno; y

2.º Que habiendo hecho dejación de su derecho las entidades patronales consignadas en la correspondiente Orden de convocatoria para elegir Vocales de dicha representación en el Jurado mixto de que se trata, se verifiquen las elecciones dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para designar los Vocales obreros del Jurado mixto de Artes Blancas (Panadería), de Málaga,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros del mencionado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Pedro Sánchez Muñoz, D. Joaquín Gómez García, don Antonio del Aguila Abad, D. José Albarracín Villalba y D. José García Aragonés.

Vocales suplentes: D. Manuel Gómez Román, D. Diego Leiva Leiva, D. Juan Fernández Anet, D. Rogelio Giménez Rodríguez y D. Armando Ruiz Durán.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros para completar la representación de esta clase en el Jurado mixto de Minería de Sevilla los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. José González Patarro, D. Manuel Barragán Antúnez y D. Diego Navarro Fernández.

Vocales suplentes: D. José Esquina

Ruiz, D. Gumersindo Rodríguez Ne-
guillo y D. Juan Briones Díaz.

Lo que digo a V. I. para su conoci-
miento y efectos. Madrid, 19 de Abril
de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vo-
cal patrono suplente existente en la
Sección de Poceros del Jurado mixto
de Industrias de la Construcción, de
Madrid, por dimisión de D. Manuel
Seibane, y vista asimismo la desig-
nación verificada por la Sociedad de
Maestros Poceros, de esta capital, "La
Subterránea",

Este Ministerio ha dispuesto que
sea nombrado Vocal patrono suplente
de la mencionada Sección D. Felicia-
no Hernández Cabezón.

Lo que digo a V. I. para su conoci-
miento y efectos. Madrid, 19 de Abril
de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las
elecciones verificadas para la desig-
nación de cuatro Vocales suplentes
de representación obrera del Jurado
mixto de Ferrocarriles de la Compa-
ñía de Andaluces, con residencia en
Málaga,

Este Ministerio ha dispuesto que
sean nombrados Vocales obreros su-
plentes del mencionado Jurado mixto
los señores siguientes:

D. Plácido Casado Rodrigo, D. Félix
del Real del Río, D. Manuel Tru-
jillo Carrillo y D. Julio Nieto Hol-
gado.

Lo que digo a V. I. para su conoci-
miento y efectos. Madrid, 19 de Abril
de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de
su cargo de Vicepresidente del Jura-
do mixto de Trabajo rural de Sala-
manca ha presentado D. Roberto Gar-
cía Isidro,

Este Ministerio ha tenido a bien
disponer sea aceptada dicha dimi-
sión, y que por las respectivas repre-
sentaciones del mencionado Jurado
mixto se proceda a formular la pro-
puesta para cubrir la correspondien-
te vacante, de acuerdo con lo preve-
nido en el artículo 18 de la Ley de
27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conoci-
miento y efectos. Madrid, 19 de Abril
de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este
Departamento que dispuso la consti-
tución de una Sección de Fabricación
de Lámparas Eléctricas dentro del
Jurado mixto de Material Eléctrico y
Científico, de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la des-
ignación de los seis Vocales efecti-
vos e igual número de suplentes de
cada representación que han de in-
tegrar la expresada Sección, se veri-
fiquen dentro del plazo de veinte días,
contados a partir del siguiente al de
la publicación de esta Orden en la
GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación obrera
será elegida por la Unión General de
Obreros de Fábricas de Lámparas
Eléctricas de Barcelona.

3.º Que la representación patronal
sea designada por el Sindicato Patro-
nal de Fabricantes de Bombillas eléc-
tricas de Barcelona, con 224 obreros,
y por la Sociedad Española de Lámpa-
ras eléctricas de Barcelona, con
147; y

4.º Que las entidades mencionadas
deberán remitir sus respectivas actas
de elección al Delegado de Trabajo
en Barcelona, el cual hará escrutinio
y lo enviará a este Ministerio en unión
de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conoci-
miento y efectos. Madrid, 19 de Abril
de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este De-
partamento, que dispuso la constitu-
ción de una Sección de Tracción a
sangre, en el Jurado mixto de Trans-
portes terrestres, de Palencia, y tran-
scurrido el plazo en dicha Orden seña-
lado para que durante él pudieran in-
scribirse en el Censo Electoral Social
las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la des-
ignación de los dos Vocales efectivos
e igual número de suplentes de cada
representación que han de integrar la
expresada Sección, se verifiquen dentro
del plazo de veinte días, contados a
partir del siguiente al de la publica-
ción de esta Orden en la GACETA DE
MADRID.

2.º Que la representación patronal
sea designada de acuerdo con lo pre-
venido en el artículo 15 de la Ley de
27 de Noviembre de 1931, por no figu-
rar ninguna entidad de este carácter
que a dicha actividad se refiera ins-
crita en el Censo Electoral Social de
este Ministerio; y

3.º La representación obrera será
elegida por la Sociedad de Conducto-
res de carruajes de transportes, Mo-
zos de almacén, de Palencia, con 46
socios.

Lo que digo a V. I. para su conoci-
miento y efectos. Madrid, 19 de Abril
de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este
Departamento que dispuso la constitu-
ción de un Jurado mixto de Obras pú-
blicas en Albacete, y transcurrido el
plazo en dicha Orden señalado para
que durante él pudieran inscribirse
en el Censo Electoral Social las enti-
dades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la des-
ignación de los seis Vocales efecti-
vos e igual número de suplentes de
cada representación que han de ín-
tegrar el mencionado Jurado mixto se
verifiquen dentro del plazo de veinte
días, contados a partir del siguiente al
de la publicación de esta Orden en la
GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal se-
rá elegida por la Asociación patronal
del Comercio en general (Industrias
de la Construcción) de Albacete, con
73 obreros, y por la Asociación Na-
cional de Contratistas de Obras pú-
blicas, en Albacete, con 2.963.

3.º La representación obrera se
designará por las entidades Sociedad
de Marmolistas de Albacete, con 25
socios; La Constructora (Albañiles),
de Albacete, con 802; Sociedad Ra-
mo de Edificación de Almansa, con
212; Sociedad de Albañiles de Hellín,
con 250; Sociedad de Profesiones y
Oficios Varios de la Roda, con 43; El
Trabajo, Sociedad de Albañiles de La
Roda, con 24; Sociedad de Albañiles
de Tarazona de La Mancha, con 33,
y Sociedad de Profesiones y Oficios
Varios (Edificación) de Tobarra, con
56 socios.

4.º Las entidades de Profesiones y
Oficios Varios tendrán presente que
sólo deberán tomar parte en la elec-
ción los socios dedicados a construc-
ción; y

5.º Todas las entidades menciona-
das remitirán sus respectivas actas

de elección al Delegado de Trabajo en Valencia, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Fabricación de Gaseosas en Santander, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el mencionado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

2.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera que a dichas actividades se refiera, la designación de las respectivas representaciones se haga de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de la Industria Almadradera en el Jurado mixto de Pesca de Huelva, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea elegida por el Consorcio Nacional Almadradero, con 816 obreros, en Huelva; y

3.º Que por no figurar ninguna entidad obrera que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social, la designación de los Vocales de esta clase se hará de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Pesca en Málaga, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de la Pesca de Málaga, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea elegida de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de esta clase que a dicha actividad se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que la representación obrera sea designada por el Sindicato Autónomo de Pescadores de Málaga y su litoral.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales de la Sección de "Litografía" del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Vigo, y no habiendo concurrido a dichas elecciones la entidad patronal a la que se confirió derecho electoral en la referida Orden,

Este Ministerio ha dispuesto que

dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales patronos de la Sección de "Litografía" del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Vigo, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales de la Sección de Empleados, Capataces y Técnicos de Casas consignatarias y Agencias de Aduanas, del Jurado mixto de Carga y Descarga, de Cartagena, y no habiendo concurrido a dichas elecciones la entidad patronal a la que se confirió derecho electoral en la Orden de referencia,

Este Ministerio ha dispuesto que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para elegir los Vocales patronos de la Sección de que se trata, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Ingenieros civiles de la industria privada; vista la petición elevada a este Departamento por la Agrupación Sindical de Técnicos de la Industria, en solicitud de que el Jurado mixto de Ingenieros entienda en todo lo referente a los técnicos de la industria en general; y considerando que, evidentemente, estos profesionales no deben permanecer al margen de la organización profesional y que dispuesto lo necesario para constituir el organismo preciso para los Ingenieros, los demás técnicos no deben quedar sin el organismo que al propio tiempo también regule cuanto a ellos se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Madrid se constituya un

Jurado mixto de Técnicos de la Industria privada, que estará integrado por dos Secciones, una de Ingenieros civiles, que se compondrá del actual Jurado mandado constituir, y otra de Técnicos de la Industria privada (excepto los Ingenieros), y que quedará formada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, teniendo como jurisdicción el organismo que se crea, la de la provincia de Madrid.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones de la Sección de Técnicos de la Industria privada, tendrán derecho electoral las entidades que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Dolores Aparicio Céspedes, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y Económicas, en Madrid Moderno:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 1.º de Diciembre de 1932 ante D. Mateo Azpeitia Esteban, bajo el núm. 2.203 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de

16 de Julio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, asciende a 19.590,73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Dolores Aparicio Céspedes la casa barata y su terreno número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y Económicas, en Madrid Moderno, que es la finca número 6.976 del Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, tomo 344, libro 1.163, sección tercera, inscripción cuarta, folio 20; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 1.º de Diciembre de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Daniel Barrena Emaldi en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 8 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de casas baratas y económicas:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 15 de Noviembre de 1932 ante D. Julián Aparicio Ortiz-Angulo, bajo

el número 1.450 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que, en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante don Juan Moreno Esteban, asciende a pesetas 19.590,73, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Daniel Barrena Emaldi la casa barata y su terreno, número 8 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de casas baratas y económicas, de esta capital, que es la finca número 6.981 del Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, tomo 1.163, libro 344 de Sección 3.ª, inscripción 4.ª, folio 49, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 15 de Noviembre de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Rodríguez López, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para

que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa barata número 12 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 2 de Diciembre de 1932, ante D. Antonio Casas López, bajo el número 1.433 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Julio de 1932, ante don Juan Moreno Esteban, asciende a pesetas 19.590,73, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Antonio Rodrigo López la casa barata y su terreno, número 12, del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, que es la finca número 6.985 del Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, libro 1.163 del archivo y 344 de la Sección tercera, inscripción cuarta, folio 73; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 2 de Diciembre de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusiva-

mente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

O.L. digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Amadeo Biosca Búsqué, solicitando, en nombre del Ayuntamiento de la ciudad de Igualada, Patrono de la Causa Pía, instituida por D. Jerónimo de Cornet y Caciara, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que D. Jerónimo García Cornet fundó en su testamento una Obra pía para dotar a doncellas que fueran a contraer matrimonio en la villa de Igualada:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Agosto de 1913, se clasificó a la Obra pía con el carácter de beneficencia particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 de interés anual, no transferible, número 1.238:

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Obra pía es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes, sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contenci-

cioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Obra pía instituida por D. Jerónimo Cornet en Igualada.

Madrid, 8 de Abril de 1933.—El Director general, L. Martínez Sureda, Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Emilio Moreno y otros solicitando en nombre de la Fundación "Premio de Literatura Policarpo Mingote" exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que por D. Emilio Moreno Alcañiz y tres más se instituyó la Fundación denominada "Premio de Literatura de Policarpo Mingote", teniendo como objeto conceder con las rentas del capital de las mismas un premio anual al alumno más distinguido y acreedor a ellas en la asignatura de Literatura del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Santander:

Resultando que por Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 4 de Marzo de 1933 se clasificó a la Fundación con el carácter de beneficencia particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por 16.300 pesetas nominales en una lámina intransferible de Deuda perpetua interior al 4 por 100, número 6.259:

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1889, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital "de la Fundación "Premio de Literatura de Policarpo Mingote". de Santander.

Madrid, 8 de Abril de 1933.—El Director general, L. Martínez Sureda.
Señor Delegado de Hacienda en Santander.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por don Pedro Francés Lique, Maestro excedente de Pujato (Santander), solicitando excedencia ilimitada para servir Escuela de Patronato, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso segundo del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que dichas disposiciones previenen para las excedencias de esta clase, y no debiendo hacer uso de esta excedencia mientras no justifique haber obtenido la autorización ministerial a que se refiere el caso segundo del artículo 137 del citado Estatuto.

De Orden comunicada por el Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Santander.

Incoado ante este Ministerio expediente de transmutación de fines de la Fundación particular benéfico docente instituida en Ajamil de Cameros, provincia de Logroño, por D. Domingo Martínez y D. Francisco de Llera,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 20 de Abril de 1933.—El Director general de Primera enseñanza, Rodolfo Llopis.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia de D. Etelverto Albuérne y Bravo en solicitud de autorización para

construir una alcantarilla en la zona de Avilés, con desagüe en la misma, para los servicios higiénicos de una fábrica de salazón, propiedad de aquél:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928 para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Junta provincial de Sanidad, la Dirección de Sanidad exterior del puerto de Avilés, la Dirección facultativa de dicho puerto, la Jefatura del digno cargo de V. S. y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Etelverto Albuérne Bravo para construir una alcantarilla en la zona marítimoterrestre de la ría de Avilés, con desagüe en la misma de las aguas utilizadas en los servicios de su fábrica de salazón instalada en las inmediaciones de dicha ría.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente suscrito en 16 de Agosto de 1927 por el Arquitecto don Tomás Acha, y conforme a las modificaciones que sin alterar la esencia de aquél estime conveniente esa Jefatura, después de oír a la Dirección facultativa del puerto, pero suprimiendo los últimos 35 metros de la tubería dentro de la zona navegable de la ría.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de su cargo, con el concurso de la Dirección de las obras del puerto de Avilés, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de cinco (5) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura de Obras públicas a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Avilés, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª Dentro del plazo de un mes que señala el artículo 75 del Reglamento de la ley de Puertos, el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales la cantidad necesaria para elevar al cinco (5) por ciento (100) del presupuesto de las obras que ocupen dominio público la que tiene consignada en la actualidad, y el total será devuelto una vez apro-

bada el acta de reconocimiento de las obras.

7.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de su cargo y de la Dirección de las Obras del puerto de Avilés.

8.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

9.ª Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

11. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1933.—El Director general, Arturo Fernández.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

AGUAS

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Oviedo, referente al abastecimiento de aguas a Trubia con la procedencia del manantial denominado "Las Xanas", en término de Villanueva, Ayuntamiento de San Adriano:

Resultando que el expediente se ha tramitado dando cumplimiento al Real decreto número 83 de 7 de Enero de 1927, no acompañándose el certificado de análisis químico de las aguas, por haber sido ya otorgados 1,5 litros por segundo del pueblo de Villanueva, ya citado, obrando en el expediente de referencia el indicado documento:

Resultando que las aguas del manantial "Las Xanas" son aprovechadas actualmente para diversos usos, y que los usuarios han presentado reclamaciones que no se oponen a la concesión, sino que tienden a que se les indemne debidamente al efectuar el nuevo aprovechamiento:

Resultando que el Ayuntamiento de San Adriano expone que tiene concedido 1,5 litros por segundo, con destino al pueblo de Villanueva, y que debe ser respetado con carácter preferente:

Resultando que las aguas son públicas, según informa la Delegación de Servicios Hidráulicos del Miñe, y que el proyecto puede servir de base

al aprovechamiento, según se comprobó al efectuar la confrontación:

Resultando que son favorables el informe de dicha Delegación y los de la Junta de Sanidad y Abogado del Estado:

Considerando que en la tramitación se ha cumplido lo dispuesto en el Real decreto número 33 de 7 de Enero de 1927, y que de acuerdo con el mismo, las obras de referencia pueden ser declaradas de utilidad pública, y con el carácter de preferente, con relación a otros aprovechamientos:

Considerando que las aguas son públicas y que el Ayuntamiento peticionario se compromete a indemnizar debidamente a los actuales usuarios y a respetar el aprovechamiento otorgado a Villanueva:

Considerando que son favorables los informes emitidos por la Delegación del Miño, Junta de Sanidad y Abogado del Estado:

Considerando que el derecho de expropiación debe limitarse al caudal de nueve litros por segundo, preciso para disponer de una dotación de 150 litros por habitante y día:

Considerando que las dimensiones del depósito de agua, y por lo tanto su presupuesto, son desproporcionados al número de habitantes a quienes se pretende abastecer, importando aproximadamente los dos quintos del presupuesto total de las obras; pero esta circunstancia no puede presentar obstáculos para la concesión administrativa ni su modificación alterar la esencia de aquélla,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Oviedo, autorizándole para derivar nueve litros de agua por segundo del manantial denominado "Las Xanas", sito en término del pueblo de Villanueva, del concejo de San Adriano, provincia de Oviedo, con destino al abastecimiento del pueblo de Trubia, perteneciente al mismo término municipal de Oviedo, declarando de utilidad pública la concesión y las obras correspondientes, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios y de los aprovechamientos que resulten afectados; limitándose el derecho a la expropiación de éstos al caudal preciso para que se disponga de la cantidad de 150 litros de agua por día y habitante, para la población que se tenga que abastecer, y otorgando la concesión con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 1.º de Diciembre de 1929 por el Ingeniero de Caminos D. Alfonso Sánchez del Río, que sirvió de base al expediente, en cuanto no se oponga a las condiciones de la concesión.

2.ª Antes de dar comienzo a las obras se presentará a la aprobación de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Miño un nuevo proyecto de la arqueta de captación, que en sustitución de la existente del manantial "Las Xanas", construida por el Ayuntamiento de San Adriano, para derivar 2,50 litros de agua por segundo,

con destino al abastecimiento de Villanueva, según Real orden de 7 de Enero de 1930 (GACETA del 15), pueda ejecutarse en el mismo manantial, de común acuerdo con aquel Ayuntamiento.

Dicha arqueta deberá tener las suficientes dimensiones, al efecto de que pueda ser visitable y contendrá los dispositivos necesarios para asegurar en todo momento la derivación continua y preferente de un caudal de 1,50 litros por segundo, con destino al citado abastecimiento de Villanueva, y para limitar del caudal sobrante la cantidad máxima de nueve litros por segundo, con destino al de Trubia.

Caso de que el Ayuntamiento de San Adriano no preste su conformidad a la construcción de una arqueta mancomunada, el proyecto se referirá exclusivamente a la captación del caudal concedido, sobrante de la concesión para el abastecimiento de Villanueva, respetando las obras para éste construidas.

3.ª Al replantear las obras de toma se redactará el proyecto de protección más conveniente a fin de asegurar en todo momento la buena calidad de las aguas recogidas, evitando posibles contaminaciones, comprobando la eficacia de las medidas adoptadas por medio de análisis bacteriológicos practicados periódicamente después de la terminación de las obras; si el Ayuntamiento lo juzga oportuno, podrá presentar un proyecto de depósito más apropiado a las necesidades del pueblo de Trubia, reduciendo sus dimensiones a las indispensables.

Dichos proyectos se presentarán también a la aprobación de la Delegación del Miño.

El concesionario queda obligado a conservar perfectamente la arqueta de captación, así como la protección debida de las aguas, a fin de mantener la excelente calidad de las mismas, y evitar que posteriormente sea precisa una eficaz depuración previa.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Delegación del Miño, que podrá autorizar la introducción de modificaciones de detalles que no afecten a las características del aprovechamiento, fundamentando la resolución, así como las reformas que se detallan en las anteriores condiciones, debiendo el concesionario comunicar a dicha Delegación el comienzo de las obras a los efectos de la inspección, y siendo de cuenta del mismo los gastos que ésta origine.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de condiciones, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse este acta por la Dirección general de Obras Hidráulicas.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o restablecer las servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que puede aprovecharse.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que juzgue necesarios para la conservación de las carreteras, en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar a las obras de la misma ni a la explotación del aprovechamiento.

9.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobarse el acta de reconocimiento final.

10.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

11. Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Para la ocupación de la carretera y ferrocarril con la tubería de conducción, se solicitará en el momento oportuno del Jefe del Servicio correspondiente las condiciones a que deben sujetarse las servidumbres y la ejecución y garantía de las obras que comprendan. Las servidumbres legales sobre terrenos de propiedad particular podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente, con arreglo a las disposiciones vigentes.

12. Se declaran de utilidad pública estas obras, a los efectos de expropiación forzosa y ocupación de terrenos de dominio público necesarios, con todos los derechos y deberes que señalan las disposiciones legales vigentes y limitando el caudal a expropiar a nueve litros por segundo.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitiendo póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida a su expediente, de Orden comunicada por el Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia, conforme a lo ordenado en la Ley de 20 de Mayo último, publicada en la GACETA DE MADRID del siguiente día 21.

Madrid, 17 de Abril de 1933.—El Director general, Demetrio D. de Torres. Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).
Paseo de San Vicente, 20.